

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE TALLERES VIRTUALES "PARA TI" Y/O ACTIVIDADES DE
APOYO AL PACIENTE INTERNADO, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

• **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, M.C. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.° 07776009, válidamente designado mediante Resolución Suprema N.° 011-2018-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEN".

Y de la otra parte:

LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE, debidamente inscrita en el asiento C00002 de la partida electrónica N° 12717020 del registro de personas jurídicas de la SUNARP, e identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.° 20545139929, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 282, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su presidente el Sr. Moisés José Cortez Cavero, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.° 07753687, a quien en adelante se le denominará "BY PEOPLE".

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **BY PEOPLE** en forma conjunta, se les denominará "las partes".

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud y Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

BY PEOPLE, es una asociación civil sin fines de lucro, formada por un grupo de voluntarios, siendo uno de sus objetivos llevar apoyo a las comunidades vulnerables de nuestro país. **BY PEOPLE**, busca sumarse como colaborador de **EL INEN** a través del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones Regales:

- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- El Estatuto Social y directivas que regular el funcionamiento de la Asociación Civil By People.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Asociación Civil By People, suscribieron el Convenio de Cooperación interinstitucional, con el fin de propiciar y desarrollar actividades que permitan brindar información y conocimientos que generen conciencia en la sociedad sobre la promoción de estilos de vida saludable, prevención y control de enfermedades oncológicas.

Con fecha 27 de mayo de 2021 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Asociación Civil By People, el cual tiene por finalidad la de establecer un marco de colaboración interinstitucional entre las partes, a fin de propiciar y desarrollar actividades que busquen sensibilizar y movilizar a la población en el marco de las acciones de prevención, promoción, control, cuidado integral y soporte complementario de las enfermedades oncológicas, utilizando para ello herramientas y plataformas tecnológicas para la difusión de mensajes preventivos, así como de las donaciones provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras gestionadas por **BY PEOPLE** a favor del **INEN**.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco específico de colaboración interinstitucional entre las partes, a fin de propiciar y desarrollar talleres educativos y/o actividades que busquen apoyar la estadía de los pacientes durante su proceso de internamiento en el INEN, que impacten positivamente en su desarrollo educativo, y emocional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

5.1. EL INEN se compromete a:



Difundir previa aprobación de DICON con las unidades de organización competentes, los talleres educativos virtuales "PARA TI" y/o actividades, que se programen durante el año entre los pacientes que se encuentren internados.



Nombrar a un coordinador(a) que se encargará de realizar el procedimiento de registro de los pacientes que participarán en los talleres, y remitirá la información vía correo electrónico antes del inicio de los talleres al coordinador designado por **BY PEOPLE**.

- El equipamiento que done **BY PEOPLE** a **INEN**, para el desarrollo de los talleres será utilizado exclusivamente para desarrollar los talleres con pacientes, no podrán ser utilizados para otros fines.



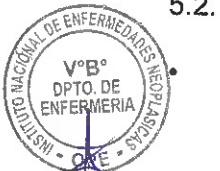
Coordinar mediante el Equipo Funcional de Salud Mental Oncológica (área de psicología) y **BY PEOPLE**, un procedimiento de inducción para los docentes y voluntarios encargados de desarrollar los talleres.



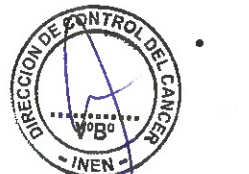
- En caso de pérdida, robo o daño del equipamiento donado por **BY PEOPLE** para el desarrollo de los talleres o actividades, el **INEN** deberá realizar la reposición inmediata para no perjudicar el desarrollo de los talleres o actividades. El coordinador designado por **INEN** deberá informar a **BY PEOPLE** de la incidencia y la solución del mismo, en un plazo máximo de 7 días calendario.

La Oficina de Informática de **INEN**, será responsable de asegurar la conexión a internet y el ancho de banda para la realización de los talleres virtuales y otras actividades para los pacientes, sin interrupciones.

5.2. BY PEOPLE se compromete a:



BY PEOPLE donará a **INEN**, 28 tabletas para desarrollar los talleres educativos virtuales: "PARA TI", para que los pacientes internados con la aprobación del médico tratante puedan recibir sus clases de forma virtual cumpliendo con los estándares de bioseguridad, la donación se realizará según el proceso vigente de donaciones.



- **BY PEOPLE**, presentará oportunamente al **INEN** el plan de talleres educativos Virtuales "PARA TI" y otras actividades que se desarrollen en relación al presente convenio, con la finalidad de lograr su aprobación antes de su ejecución.

- **BY PEOPLE**, gestionará alianzas con instituciones educativas públicas, privadas u otras organizaciones para el desarrollo de los talleres virtuales para los pacientes internados del **INEN**.



- **BY PEOPLE**, nombrará como coordinador de los talleres virtuales "PARA TI" y otras actividades, que realizará las coordinaciones con el coordinador del **INEN** para el desarrollo de los talleres y/o actividades.



- **BY PEOPLE**, informará al coordinador designado por **INEN**, mensualmente de la apertura de nuevos talleres y/o actividades contempladas en el plan para que pueda cumplir su función de registrar a los participantes.



Informar anualmente al **EL INEN**, con copia a la **DICON**, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.

GLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de todos los extremos del presente convenio. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento, de lo contrario se dará por concluido el convenio.



6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

7.1. Por decisión unilateral de una de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.



7.2. Por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por las partes



7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.



7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de las partes, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para EL INEN ni para BY PEOPLE.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a EL INEN o BY PEOPLE, salvo autorización expresa por alguna de las partes.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director General de la Dirección de Control del Cáncer.
- Por **BY PEOPLE** se designa como coordinador al: Sr. Moisés José Cortez Cavero.

10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de EL INEN a un funcionario y/o servidor público.

10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre las partes en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de las partes puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en

lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES


Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Abril de 2022.


MG. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas - INEN


SR. MOISÉS JOSÉ CORTEZ CAVERO
Presidente Asociación Civil By People